Instituto PARAGUAYO DE ARTESANIA

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

ARTESANÍA PARAGUAY

Asunción, 3 de noviembre de 2022

DICTAMEN DC N° 28/ 2022

REF: LICITACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 15/2021 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS" CON ID N° 402.753.

SEÑORA PRESIDENTA:

Me dirijo a Usted, en mi carácter de Director de la Dirección de Contrataciones del Instituto Paraguayo de Artesanía, a los efectos de elevar Dictamen, referente al Llamado a **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 15/2021 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS" CON ID N° 402.753,** al respecto informo cuanto sigue:

- **ANTECEDENTES:**

  - *Contrato Abierto N° 21/2021, de "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS" CON ID N° 402.753;*
  - *Memorándum de la Dirección Administrativa (Administradora del Contrato) IPA/DGAF/DA/Nº 466/2022, en donde solicita la ampliación de vigencia del Contrato suscripto con la firma SERVICIO TECNICO JC de Neri Javier Caballero Paez; con RUC Nº 1.976.058-2.*

- **FUNDAMENTACIONES:**

Que según el Memo *IPA/DGAF/DA/Nº 466/2022*, en donde solicita que se realicen los trámites para la ampliación de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, del Contrato de Mantenimiento y Reparación de Aires Acondicionados suscripto entre el Instituto Paraguayo de Artesanía y la empresa Servicio Técnico JC.

Que teniendo en cuenta que el mencionado Contrato se encuentra vigente hasta el 31/12/2022.

Así mismo, es recomendable ampliar la vigencia del Contrato de acuerdo a lo solicitado para Unidad Administradora del Contrato, para poder realizar trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de los aires acondicionados de la Institución, teniendo en cuenta que el mismo cuenta con saldo en el Código de Contratación.

INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA
DIRECCION DE CONTRATACIONES

LIC. JHIMMY URQUHART PEDROZO
Director de Contrataciones
I.P.A.

El proceso realizado es en base a la *Ley 2051/03 en su* ***Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS:*** *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.*

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública." (sic…)

Según lo establecido en el Artículo 42 de la Resolución DNCP N° 5695/19.

ARTÍCULO 42. *Dictamen técnico y legal. En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03.*

En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades.

ARTÍCULO 43. Vigencia del contrato. *Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia.*

Según lo establecido en el Artículo 9 de la Resolución DNCP N° 4576/20

Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/2003, atendiendo tas siguientes reglas:

e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.

INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA – DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

LIC. JIMMY URQUHART PEDROZO
Director de Contrataciones
I.P.A.

Que se ha solicitado conformidad al proveedor adjudicado, a través de Nota DC Nº 70/2022; para lo cual dieron su aceptación correspondiente.

Por tanto la Dirección de Contrataciones considera viable y de suma importancia realizar los procedimientos correspondientes para la Ampliación de la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.-

Es mi Dictamen.

INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANIA
DIRECCION DE CONTRATACIONES

LIC. JHIMMY URQUHART PEDROZO
Director
Dirección de Contrataciones